

Yauli, 11 de febrero de 2025.

CARTA N° 008 -2025-SGA/MDY/HVCA

SEÑOR (A):

NANCY MENDOZA GIRALDEZ

Gerente General "INATEC S.A.C."

DOMICILIO LEGAL: Jr. Virrey Toledo N° 445 del Distrito, provincia y Departamento de Huancavelica.

CORREO ELECTRONICO: inatecsac@hotmail.com

ASUNTO : COMUNICO PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO.

REFERENCIA : a) CARTA N° 007-2025-INATECSAC/GG/YAULI.

b) CARTA N° 007-2025/MDY/HVCA

c) CARTA N° 004-2025-INATECSAC/GG/YAULI

d) LICITACION PUBLICA N° 004-2024-MDY-HVCA/CS – PRIMERA

CONVOCATORIA.

De nuestra consideración:

Reciba usted el saludo cordial a nombre del Gobierno Regional de Huancavelica, asimismo en atención a los documentos de referencia, la entidad cumple con comunicarle lo siguiente:

BASE LEGAL:

✓ LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

✓ BASES INTEGRADAS DE LA LICITACION PUBLICA N° 004-2024-MDY-HVCA/CS "CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE MONTEERRICO, REAL, ANGAMOS, GRAU, HUANCAMELICA, ARGENTINA, LIRCAY Y MARISCAL CÁCERES DEL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE CCARHUACC DEL DISTRITO DE YAULI - PROVINCIA DE HUANCAMELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA con CUI N° 2430232".

ANÁLISIS DE CASO:

Respecto a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato se debe observar el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala textualmente lo siguiente:

Art. 141.1 Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que se haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Art. 141.3 Cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En virtud al artículo señalado su representada presento mediante **CARTA N° 004-2025-INATECSAC/GG/YAULI**, los requisitos para la firma de contrato de acuerdo a lo establecido en las



bases integradas del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 004-2024-MDY-HVCA/CS, de la cual se advirtió incumplimiento de entregado de documentos al 100%, por lo que, mediante CARTA N° 007-2025/MDY/HVCA de fecha 07 de febrero del 2025, fue notificada al correo electrónico autorizado de acuerdo al anexo 1 DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR como también lo plasmó en los documentos presentados para la firma de contrato donde se autoriza de igual manera notificar al siguiente correo: inatecsac@hotmail.com, por lo que la notificación ha sido valido, poniéndole en conocimiento las observaciones siguientes:

- **Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (ORIGINAL)**
De acuerdo a lo adjuntado en la CARTA N° 004-2025-INATECSAC/GG/YAULI, se evidencia que su representada se acoge a Ley N° 32077, sin embargo, de acuerdo a mencionada en dicha ley en el numeral 3.1 señala que **"Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente** como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias" (...), pues al respecto en ningún extremo de los documentos de los procedimientos de selección (TDR, BASES INTEGRADAS Y ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO), se estableció que el postor adjudicado puede acogerse a la mencionada ley teniendo la oportunidad de que realice la absolución y/o consulta en dicho momento, por lo que el presente requisito se encuentra observado y tendrá que presentar la Garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP (ADJUNTAR EL CERTIFICADO EXPEDIDO, SOLO SE PRESENTÓ EL TRAMITE DE DICHO DOCUMENTO ANTE EL OSCE).
- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.
La carta de compromiso de alquiler de maquinaria suscrito por la empresa MULTISERVICIOS "JUAN DANIEL", el equipo de CARGADOR SOBRE LLANTAS requerida por la entidad es de CARGADOR S/LLANTAS 125-135 HP 3 YD3, adjuntó su representada un cargador de características de 125 HP 2.5yd3, no cumpliendo en lo requerido. Así mismo de la acreditación del camión volquete de 15 m3 se evidencia que la revisión técnica y el SOAT del mencionado equipo se encuentran vencidos al año 2024.
- Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. (de la evaluación realizada en la experiencia adjuntada del ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, el mencionado especialista no cumple con la experiencia requerida de 24 meses, toda vez que adjuntaron certificados y contratos que no guardan relación entre sí, sobre el periodo contratado).

Así mediante la CARTA N° 007-2025-INATECSAC/GG/YAULI de fecha 10 de febrero del 2025, presentó la subsanación de los requisitos para la firma de contrato, sin embargo, de lo evaluado se puede visualizar que la Garantía de fiel cumplimiento del contrato **(ORIGINAL)**, no fue subsanado toda vez que la Carta fianza N° CF 00003866 (folio 9) se encuentra adjuntada solo en una copia simple y no el original, a pesar de ser requerida mediante CARTA N° 007-2025/MDY/HVCA, el original de la garantía de fiel cumplimiento, siendo este indispensable contar con el original para la custodia apropiada por la entidad y asimismo para salvaguardar los interés de la entidad ante un eventual incumplimiento de obligaciones contractuales, por lo que su representada no adjuntó la garantía de fiel cumplimiento en original para su validación física y custodia respectiva.

Ahora bien, es oportuno dejar en claro respecto a lo vertido: "Así pues, se debe tener en cuenta que mi representada cumplió con presentar a cabalidad la documentación en el plazo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Yauli
Juntos por un Gobierno Mejor

establecido en el apartado normativo (...) sin embargo su representada no ha cumplido con contratar ni observar en los 02 días hábiles que tenía (...) entre los días 27 y 28 de febrero del 2025 (...) sin embargo recién con fecha 06 de febrero del 2025, (...) se nos remiten las observaciones a los documentos presentados por mi representada. En tal sentido, vuestra representada no puede exigir legalmente ningún plazo para completar y/o subsanar la documentación presentada por mi representada para firma del contrato, ya que contradice al debido proceso, (...) sin perjuicio a ello y, en atención a nuestra voluntad de suscribir el contrato devenido del Proceso de licitación de la referencia, cumplimos con adjuntar los documentos que permitan subsanar las observaciones planteadas (...)" Al respecto, si bien la responsabilidad administrativa recae en el funcionario y/o servidor quien no haya actuado oportunamente, sin embargo, ello no genera consecuencia de aprobación ficta de suscripción de contrato máxime sino cumplió con presentar toda la documentación mediante CARTA N° 004-2025-INATECSAC/GG/YAULI y según las bases, tampoco actuó conforme el numeral 141. 2. Del art. 141° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

En tal virtud, las observaciones realizadas y comunicadas válidamente no fueron subsanadas en su totalidad, el cual imposibilita la continuidad del perfeccionamiento del contrato cautelando los intereses del Estado (Municipalidad Distrital de Yauli), siendo así, y en observancia estricta del numeral 141.3 del Artículo 141° del Reglamento de Contrataciones del Estado, se declara la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor "INATEC S.A.C."

CONCLUSIÓN:

En consecuencia, en atención a lo descrito en los párrafos precedentes se cumple con comunicarle **LA PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 004-2024-MDY-HVCA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR (POR NO SUBSANAR LOS REQUISITOS OBSERVADOS).**

Es cuento comunico a Usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI - HUANCAYELICA
Bach Eco. Wilber Samuel Lepez Vargas
(e) SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO